000340/2022

Comodoro Rivadavia, siete de julio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. S. G. c/C. R. A. s/VIOLENCIA FAMILIAR" Expte n° 340/2022,** venidos del Juzgado de Familia N°2(expte n° 1271/21), por haber interpuesto el demandado recurso de apelación contra la resolución de fecha 6 de mayo de 2022.

La resolución recurrida ordena la exclusión provisoria del hogar del Sr. R. A. C. y la prohibición de acceso, acercamiento y comunicaciones telefónicas y/o electrónicas respecto de la actora, por el término de dos meses.

I. El recurrente en su memoria (ID 687137) alega que la decisión afecta el derecho de sus hijos adolescentes de apellido C. que, manifiesta vivían con el grupo familiar. Señala que la vivienda es de su propiedad. Niega los hechos que se le atribuyen. Dice que la actora tiene conductas violentas y que con relación a los hijos menores de edad de la señora V., se otorgó la responsabilidad parental y cuidados personales en forma unipersonal y exclusiva al progenitor de los niños/as. Solicita se revoque la decisión, se ordene el reintegro de sus hijos adolescentes a su domicilio y se ordene el retiro de la actora.

La actora contesta agravios y solicita el rechazo del recurso.

Del expediente surge que con motivo del hecho de violencia denunciado en el mes de mayo de 2022 por la actora, se dictó medida de protección en forma provisoria de exclusión del hogar y prohibición de acceso, acercamiento y comunicaciones del señor C., por el término de dos meses. Consta el acta de denuncia policial y fotos de las lesiones de la

señora V..Los hechos denunciados fueron precedidos por otros similares ocurridos en el mes de diciembre de 2021, actuando en dicha oportunidad personal policial conforme surge de las actuaciones agregadas.

Surge también que con motivo de la violación del demandado de las medidas decretadas, la actora amplió su denuncia, se intimó su cumplimiento y se ordenó la implementación de rondas policiales en el domicilio de la actora.

Se agrega certificado médico que refiere a la cirugía facial realizada a la actora por haber sufrido fractura nasal y otras lesiones en su rostro.

II.- La situación de violencia familiar denunciada surge de la documental adunada y demás constancias del expediente, situación que corrobora el Equipo Técnico Interdisciplinario n° 450/2022 que refiere a los hechos actuales e intervenciones anteriores relacionadas con las partes.

III.-La mera negativa formulada por el recurrente es insuficiente para enervar la verosimilitud del derecho y circunstancias denunciadas de la causa que son fundamento de la medida dictada en el marco de la Ley XV 12.

Respecto al acuse de la conducta de la actora que pondría en riesgo a los hijos del señor C. como a los hijos menores de edad de la señora V., la misma no ha sido acreditada en autos a diferencia del accionar del denunciado que, surge de las actuaciones policiales y documental adunada demostrando que las medidas dictadas en resguardo de la integridad psico-física de la actora y su grupo familiar han sido razonables y fundadas.

En relación a la afectación de los derechos de los adolescentes hijos del denunciado, no surge de

las actuaciones y actas policiales agregadas que los mismos vivan en el domicilio del grupo familiar V.-C., tampoco del informe del ETI nº 450/2022, por lo que, en esta etapa del proceso, el extremo denunciado no se verifica de modo que habilite modificar el criterio adoptado por el magistrado.

Por todo lo expuesto, se rechaza el recurso del demandado denunciado y se confirma la resolución de fecha 6 de mayo de 2022.

IV. Las costas de la segunda instancia se imponen a la recurrente vencida (arts. 69 y 70 CPr).

A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto por la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación del demandado y confirmar la resolución de fecha 6 de mayo de 2022.

2) Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios del Dr. B. A. S. en 4 jus y los de la Dra. M. C. P. en 2 jus.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 304 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS